

DISTINCIÓN ENTRE MOTIVACIÓN, JUSTIFICACIÓN, EXPLICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

- **MOTIVACION.**
- **JUSTIFICACION.**
- **EXPLICACION.**
- **FUNDAMENTACION.**
- **FUNDAMENTO LEGAL DE LA MOTIVACIÓN.**
 - **FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.**
 - **FUNDAMENTO ADJETIVO.**
 - **FUNDAMENTO ÉTICO.**
- **FINALIDAD Y FUNCION DE LA MOTIVACION.**
 - **FINALIDAD DE LA MOTIVACION.**
 - **FUNCIONES DE LA MOTIVACION.**
- **CLASES DE MOTIVACION.**
 - **MOTIVACION EN MATERIA DE DERECHO.**
 - **MOTIVACION EN MATERIA DE HECHOS.**
- **VICIOS Y PROBLEMAS DE LA MOTIVACION.**
 - **MOTIVACION AUSENTE.**
 - **MOTIVACION INSUFICIENTE.**
 - **MOTIVACION INCONGRUENTE.**
 - **MOTIVACION DEFECTUOSA.**
 - **MOTIVACION OMITIDA.**
 - **MOTIVACION CONTRADICTORIA.**
 - **MOTIVACION INCORRECTA.**
 - **MOTIVACION FICTICIA.**
 - **MOTIVACION INDEBIDA.**

- **EL RAZONAMIENTO JUDICIAL.**
 - **DEFINICION DE RAZONAMIENTO.**
 - **CLASES DE RAZONAMIENTO.**

- **ASPECTOS DESCRIPTIVOS DE LA MOTIVACION.**
 - **RESOLUCIONES EMITIDAS POR TRIBUNALES LOCALES.**

MOTIVACIÓN.

Motivar significa explicar la razón o motivo que se ha tenido para hacer algo, en la sentencia es la razón que impulsa a los jueces a decidir de una manera u otra.

De acuerdo con esta definición el concepto motivación no es el más afortunado para señalar lo que hacen los jueces al momento de dictar las sentencias, en todo caso cuando se refiere a motivación debe entenderse justificación que como enseguida veremos tiene que ver con dar razones, pero sobre todo razones justas.

JUSTIFICACIÓN.

Para COMANDUCCI la justificación se define como un procedimiento argumentativo mediante el cual se ofrecen razones a favor de una conclusión.

Por su parte OTERO PARCA señala que justificación proviene de la palabra justicia y pretende la búsqueda del derecho justo, y en el derecho es la causa, base o cimiento de una decisión judicial para hacerla razonable, adecuada a la ley, a la justicia y al derecho.

EXPLICACIÓN

De acuerdo a NIETO la explicación consiste en la descripción de las causas que han provocado la aparición del fallo o parte dispositiva que es su efecto.

Para OTERO PARGA consiste en dar a conocer lo que se piensa o exponer cualquier materia, doctrina o texto con palabras más claras para hacerlo perceptible.

Para ÁARNIO se refiere a hacer comprensible un estado de cosas, es decir, porque se actuó de una forma determinada.

Según ATIENZA la explicación requiere indicar motivos, esto es, los antecedentes causales de una acción.

Este concepto cobra importancia actualmente, pues ahora con la reforma penal y de acuerdo al sistema penal acusatorio basado en el principio de la oralidad los jueces deberán explicar verbalmente el contenido de las sentencias.

FUNDAMENTACIÓN.

Sugiere la idea de que toda resolución judicial, toda sentencia debe hundir sus raíces, hacerse firme en la ley como único apoyo en el que puede descansar la decisión judicial.

Para Manuel ATIENZA fundamentar es necesario dar razones que justifiquen un curso de acción.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA MOTIVACIÓN

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

La Constitución Federal de la República Mexicana establece que la motivación es una garantía individual la cual se encuentra contenida en su artículo 16 que a la letra dice:

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Por su parte la Constitución Política del Estado de Durango con igual redacción contempla la garantía de legalidad relativa a la motivación de las resoluciones judiciales en su artículo noveno.

FUNDAMENTO ADJETIVO

A) Leyes federales

El Código Federal de Procedimientos Civiles contempla en su artículo 222 que las sentencias contendrán además de los requisitos comunes a toda resolución judicial, una relación sucinta de las cuestiones planteadas y de las pruebas rendidas, así como las consideraciones jurídicas aplicables, tanto legales como doctrinarias, comprendiendo en ellas los motivos para hacer la condenación terminarán resolviendo con toda precisión los puntos sujetos a la consideración del tribunal.

B) Leyes locales

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango establece en su artículo 41 que son obligaciones y facultades de los jueces, entre otras acordar y dictar sentencia de manera oportuna, fundada y motivada con sujeción a las normas aplicables en cada caso.

FUNDAMENTO ÉTICO

La motivación judicial constituye junto con la independencia y la imparcialidad uno de los tres principios rectores de la ética judicial que permite comprobar a los justiciables y a los ciudadanos la sumisión del juez al imperio de la ley y del Derecho y así por ejemplo el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación señala que la motivación es una cuestión relativa al profesionalismo que deben observar los jueces.

Por su parte en el Código de Ética Judicial Iberoamericano se establece que la motivación es un principio ético que consiste:

Art. 19.- Motivar supone expresar, de manera ordenada y clara, razones jurídicamente válidas, aptas para justificar la decisión.

Nos llama la atención también en este ordenamiento que distingue la motivación en materia de derecho y la motivación en materia de hechos, esto es, al momento de valorar las pruebas, asunto que hasta hace muy pocos años se están ocupando las teorías de la argumentación jurídica.

FINALIDAD Y FUNCIÓN DE LA MOTIVACIÓN

FINALIDAD DE LA MOTIVACION

Para MIXAN MASS la motivación cumple con las siguientes finalidades:

- La necesidad de que el discernimiento y solución de los problemas sometidos a conocimiento jurisdiccional y arbitral sean efectuadas razonadamente, con argumentos ciertos y definidos que queden a la vista para el debido conocimiento de los interesados y de la opinión pública.
- El deber de motivar las resoluciones constituye un correctivo contra la arbitrariedad en las decisiones jurisdiccionales;
- Es un medio que permite también disuadir en lo posible cualquier afán o sospecha de parcialización.
- Nosotros agregaríamos que la motivación tiene como finalidad que las partes en el proceso conozcan las razones que llevaron al juzgador a pronunciarse en ese sentido.

FUNCIONES DE LA MOTIVACIÓN

Por su parte TARUFFO señala que la motivación cumple con las siguientes funciones:

- Hacer posible un posterior control sobre las razones presentadas por el juez como fundamento de la decisión.
- Sirve de control de la discrecionalidad obligando al juez a justificar sus propias elecciones y haciendo posible un juicio posterior sobre ellos, en el proceso y fuera del proceso.
- También tiene como función de ser un medio de persuasión para evitar recursos improcedentes.
- Sirve para individualizar los motivos de la impugnación, lo que no significa que ésta pueda ser impugnada únicamente por los motivos que aparecen explícitamente en la sentencia.
- Ser un medio para lograr mayor confianza del ciudadano en la administración de justicia.
- Constituir una actividad de autocontrol del Poder judicial.

CLASES DE MOTIVACIÓN.

MOTIVACIÓN EN MATERIA DE DERECHO

Como ya quedó señalado la mayoría de las definiciones sobre la motivación se refieren a las cuestiones de derecho y por ello la podemos sintetizar a la justificación de las razones que llevan al juez a considerar que el caso concreto encuadra en la norma jurídica.

A) Modelos de motivación

De acuerdo al grado de corrección de la motivación y la suficiencia de su argumentación se puede distinguir entre motivación suficiente, completa, correcta y aceptable.

1) Motivación suficiente

Es la motivación que es considerada como válida, esto es, al conjunto de elementos presentes en la explicación o justificación de una decisión judicial y que la hacen que sea considerada como válida.

La suficiencia tiene que ver con un criterio cuantitativo, a diferencia de la motivación completa que obedece a criterios cualitativos, por lo tanto, las premisas deben estar debidamente justificadas.

Y así será suficiente la motivación cuando:

- Haya manifestación de la voluntad y de la regla o disposición en que se apoye;
- Se presente una regla (disposición) como la formulación de un enunciado que parte de la información determinada y alcanza unas consecuencias concretas;
- No haya contradicción de una regla con enunciados válidos.

Para BENEYTEZ MERINO la motivación de una sentencia se considera suficiente cuando en el proceso argumentativo las razones aducidas se corroboran hasta el punto de producir la racional aceptabilidad de la afirmación como verdadera; es decir cuando genere la suposición fundada de que una, hipotética generalidad de personas aceptaría como verdadera la afirmación discutida.

2) Motivación completa

Es la motivación racionalmente correcta, esto es, al conjunto de elementos que necesariamente deben aparecer en la explicación o justificación de una decisión judicial y que hacen que ésta pueda ser considerada como racionalmente correcta.

Por lo tanto la motivación completa implica:

- Además de los requisitos de la motivación suficiente la manifestación del enunciado normativo cuya interpretación, a través de algunos de los criterios interpretativos, sea el origen de la disposición o regla.

- Manifestación de los criterios interpretativos.
- Manifestación de los criterios de justificación de la regla, cuando no tiene su origen en un enunciado normativo válido.
- No contradicción de la regla con enunciados válidos.

3) Motivación correcta.

Es la motivación correcta el conjunto de elementos que deben estar presentes en la explicación o justificación de una decisión judicial para que ésta pueda ser considerada como éticamente correcta.

Para que la motivación se correcta además de los requisitos de la motivación suficiente y completa se requiere:

- Validación de la regla desde el respeto al precedente;
- Validación o falsación de los criterios interpretativos y de justificación;
- Validación de la regla desde el mayor número de criterios interpretativos y de justificación;
- Validación de la regla desde el enunciado normativo que es tomado como referencia, en caso de no poder ser interpretado literalmente, considerando que respeta el significado del precepto mayoritariamente aceptado.

4) Motivación aceptable

Además de los requisitos señalados en los anteriores modelos y que debe reunir la motivación, también debe ser aceptable, esto es está condicionada por el grado de aceptabilidad respecto a los destinatarios a quien va dirigida la argumentación, y para lograrlo se puede utilizar como criterio de corrección los siguientes:

- Criterio de no refutación, significa que una motivación será más correcta y por lo tanto aceptable cuando los enunciados normativos, los criterios de interpretación, justificación y las reglas que utilicen no sean refutables.

- Criterio de respeto al presente, el cual exige mantener decisiones anteriores o en su defecto justificar la variación, pues los casos nuevos deben resolverse de acuerdo a casos semejantes anteriores quien se aparte de ese antecedente debe dar razones para ello.

- Criterio de saturación, conforme a lo que señala ALEXY en una argumentación se exige que se pongan de manifiesto todas las premisas utilizadas en un argumento.

B) Requisitos de la motivación en materia jurídica

a) La motivación que se emplea en sede judicial deberá de contar con un armazón organizativo racional a la resolución judicial, esto debido a que siendo la sentencia un conjunto de varias decisiones. éstas deberán estar bien ligadas de manera coherente.

b) La motivación debe ser expresa y enunciar taxativamente las razones que concluyeron con el sentido de la resolución, pues de lo contrario incurriría en uno de los vicios más frecuentes que más adelante mencionaremos.

c) Una adecuada motivación deberá justificar externamente la decisión, esto es, los argumentos utilizados en las premisas deberán ser aceptados por las partes y

para ello el juez indicará el por qué elige esos enunciados, de tal forma que sean congruentes entre sí.

d) La motivación deberá satisfacer el requisito de completitud, es decir, ha de ser completa y para ello deberá de abocarse a todos y cada una de las pretensiones de las partes, así como respaldar jurídicamente el valor otorgado a cada una de las pruebas.

e) La claridad también debe ser una característica de la motivación y para ello deberán utilizar un lenguaje accesible no sólo para los abogados sino también para las partes que por no estar familiarizadas con los términos jurídicos empleados difícilmente podrá entender una sentencia con una terminología para juristas.

f) Los argumentos que se emplean en la motivación tendrán la cualidad de ser compatibles entre sí, y evitar contradicciones e incongruencias.

Estos requisitos si bien no garantizan que sea una motivación correcta al menos aspiran a un ideal de corrección.

MOTIVACION EN MATERIA DE HECHOS.

A) Definición

La mayoría de los trabajos que se han desarrollado en materia de argumentación jurídica se han referido a la motivación jurídica, que mencionamos anteriormente, en cambio muy pocos autores se han ocupado de la argumentación en materia de hechos, esto es, en relación a la valoración de las pruebas y a la premisa fáctica; y es precisamente Marina GASCÓN ABEILÁN, profesora de Filosofía del Derecho de la Universidad de Castilla, La Mancha en España, que se ha dedicado en sus trabajos a esta área de la argumentación jurídica, y señala sobre la motivación:

Si se asume que valorar consiste en determinar si, a la vista de pruebas disponibles, hay razones para dar por verdaderas (o probables en grado suficiente) ciertas afirmaciones, entonces es necesaria (y posible) la motivación, es decir, la exposición de las razones que apoyan la verdad de esas afirmaciones.

Para TARUFFO motivar los hechos significa explicitar, con forma de una argumentación justificativa, el razonamiento que permite atribuir una eficacia determinada a cada medio de prueba y que sobre esta base, fundamenta la elección a favor de la hipótesis sobre el hecho de que, con las pruebas disponibles, tiene un grado de confirmación lógica más elevado.

Por su parte Perfecto ANDRÉS IBÁÑEZ señala que motivar la decisión sobre los hechos quiere decir elaborar una justificación específica de la opción consistente en tener algunos de estos por probados, sobre la base de los elementos de prueba obtenidos contradictoriamente en el juicio. Y agrega que el proceso de justificación o motivación de una decisión se descompone en los siguientes pasos: (1) Formulada una hipótesis, (2) se deducen de ella las consecuencias, que de ser

cierta, se derivaría de la misma, y (3) se comprueba si el resultado de la actividad probatoria permite tener por existentes en la realidad los signos de esta hipótesis.

COMANDUCCI señala que motivación en materia de hechos es un procedimiento argumentativo que consiste en aducir razones a favor de la conclusión según la cual una descripción es verdadera, probable, verosímil o atendible, y agrega, que dentro del silogismo judicial la motivación en derecho constituye la justificación de la premisa mayor, mientras que la motivación en hechos conforma la justificación de la premisa menor.

Siguiendo a Marina GASCON distingue motivación-actividad como el procedimiento mental que ha conducido al juez a formular como verdadero un enunciado sobre los hechos del caso, mientras que motivación-documento es el conjunto de enunciados del discurso judicial (o el documento en el que se plasma) en los que se aportan las razones que permiten aceptar otros enunciados Tácticos como verdaderos, esto es, la que versa sobre el contexto de justificación.

B) Funciones de la motivación en materia de hechos.

Marina GASCÓN al efecto señala como funciones de la motivación de los hechos:

- Una función extra-procesal que consiste en mostrar el esfuerzo realizado por el juez en el juicio de hecho, posibilitando de este modo un control externo o público, es decir, tiene una dimensión pedagógica de explicación de la racionalidad de la decisión.

- Una función endo-procesal que es facilitar el control interno en las decisiones judiciales, garantizando así que la exigencia de actuación racional del poder pueda hacerse efectivo y no quede en una mera proclamación de buenas intenciones.

C) Etapas de motivación en materia de hechos

El razonamiento que emplean los jueces en la etapa probatoria o mejor dicho al momento de valorar las pruebas se descompone en las siguientes etapas:

- i. Análisis de cada una de las afirmaciones sobre los diferentes enunciados sobre los hechos formulados por las partes a partir de un análisis individualizado de las pruebas.

- ii. Valoración de las diferentes pruebas en relación con cada una de las hipótesis probatorias.

- iii. Explicitación del razonamiento inferencial que justifique el paso de i a ii

- iv. Formulación de una única hipótesis o versión sobre los hechos.

D) Requisitos de la motivación en materia de hechos

Marina GASCÓN señala como requisitos que debe cumplir la motivación en materia de hechos los siguientes:

- i. Motivar es justificar, aportar razones que permitan sostener como correcta la decisión judicial táctica.

- ii. Motivar exige explicitar (justificar las pruebas usadas y explicitar el

razonamiento).

- iii. Todas las pruebas requieren justificación.
- iv. La motivación exige una valoración individualizada de las pruebas.
- v. Han de considerarse todas las pruebas practicadas.

De esta forma, la elección más racional será aquella en la que se designe como hipótesis aceptable la que cuente con un mayor grado de confirmación (o de probabilidad lógica), de acuerdo con los elementos de prueba disponibles. Además de este criterio de racionalidad, que es el más importante, otros criterios pueden también coadyuvar en la elección. Así entre las hipótesis defendidas por las partes, tiene más probabilidades de ser verdadera aquella que cuente con una mayor coherencia narrativa y también con una mayor coherencia lógica; es decir, aquella en la que no existan contradicciones ni se utilicen inferencias incoherentes con la narración. TARUFFO señala también como criterio, la congruencia de la narración respecto de los hechos, que se concreta en la "relación entre la narración y el conjunto de los hechos determinados sobre la base de las pruebas", de modo que se "puede considerar como congruente la narración que refleja el conjunto de los hechos efectivamente probados".

E) Esquema valorativo del grado de confirmación para la valoración de la prueba.

Debido a que son pocos los trabajos que hablan sobre como deben valorarse las pruebas, pues solo se refieren a los sistemas de valoración, es importante señalar que dentro de los modelos de valoración de la prueba el esquema valorativo basado en el grado de confirmación de una hipótesis depende del apoyo que le prestan las pruebas con las que está conectada a través de reglas causales, y consiste básicamente en que la hipótesis pueda aceptarse como verdadera si no ha sido refutada por las pruebas disponibles y éstas las hacen más probables (las confirman) o más probable que cualquier otra hipótesis sobre los mismos hechos, y para ello se requieren tres requisitos:

a) Requisito de la confirmación, una hipótesis viene confirmando por una prueba si existe un nexo causal o lógico entre ambas que hace que la existencia de la prueba constituya una razón para aceptar la hipótesis, el grado de confirmación es equivalente a su probabilidad o credibilidad, por lo tanto, la probabilidad de la hipótesis aumenta o disminuye con:

i. El fundamento cognoscitivo y el grado de probabilidad expresado por las reglas y máximas de la experiencia usadas; de tal suerte que algunas tienen un fundamento más sólido y fuerte que otras que son vagas e inciertas.

ii. La calidad epistemológica o grado de certeza de las pruebas que la confirman; es decir, si el grado de certeza de una prueba es débil, el grado de confirmación o probabilidad que atribuye a la hipótesis no puede estimarse alto, por más fundada que esté la regla que conecta la prueba con la hipótesis, por ejemplo una prueba de ADN ofrece mayor certeza que una prueba testimonial.

iii. El número de pasos inferenciales que separan la hipótesis de la pruebas que la confirman; si la confirmación es una inferencia inductiva que conecta la hipótesis con las pruebas disponibles, y el resultado de una inferencia inductiva es solo un cierto grado de probabilidad, entonces la probabilidad se va debilitando con cada paso inferencial; de modo que cuanto mayor sea el número de pasos intermedios entre la hipótesis y las pruebas que la confirman, menor será la probabilidad.

iv. La cantidad y variedad de pruebas o confirmaciones; si la probabilidad de una hipótesis equivale a su grado de confirmación por los conocimientos disponibles, cuanto mayor sea el número de confirmaciones mayor será su grado de probabilidad, que también será mayor cuando más variadas sean las pruebas que la confirman así como su pertinencia y necesidad.

b) Requisito de la no refutación, una hipótesis viene refutada por las pruebas disponibles si éstas se hayan en contradicción con aquéllas y por eso es necesario que existan en el proceso un momento contradictorio en el que se pueda refutar la hipótesis.

c) Requisito de la mayor probabilidad que cualquier otra hipótesis sobre los mismos hechos, al final del proceso de confirmación y sometimiento a refutación de las hipótesis puede resultar que hipótesis rivales estén suficientemente fundadas o que ninguna de ellas resulte suficientemente probada en detrimento de la otra, y para ello una de las hipótesis debe justificarse mostrando que las pruebas disponibles la hacen más probable que cualquiera de las hipótesis alternativas concordantes con esas mismas pruebas.

F) Estilos o técnicas de motivación de la valoración de la prueba.

- Técnica globalizadora o narrativa

Esta técnica utilizada al momento de valorar las pruebas consiste en una exposición conjunta de los hechos, en un relato, una historia que los pone en conexión en una estructura narrativa; esta es de las más empleadas en la práctica judicial en donde se limitan a hacer una lista de las pruebas ofrecidas por las partes para al final concluir con la cláusula de estilo "pruebas que valoradas en conjunto hacen prueba plena", pero en realidad nunca se valora debidamente cada prueba.

- Técnica-analítica

Esta manera de motivar se estructura en una exposición pormenorizada de las pruebas practicadas, del valor probatorio que se les ha asignado y de toda la cadena de inferencias que ha conducido finalmente a la decisión. Esta sería la mejor manera de motivar los hechos en relación con las pruebas ofrecidas y desahogadas porque permite justificar correctamente el valor que se le da a

cada una de las pruebas, además de justificar el por qué se prefiere a una prueba que a otra y en fin permite una mejor racionalidad de la decisión en materia de hechos.

- Técnica de la seudomotivación

En este estilo de motivación el juez se limita aludir a la base de la declaración: "en conciencia", "apreciando en conjunto", no es en rigor una motivación si no una referencia, pero así suele ser entendida en cuanto que invoca el fundamento en que el juez se ha basado.

VICIOS Y PROBLEMAS DE LA MOTIVACIÓN.

Los vicios y errores que se presentan en la motivación pueden ser de diferentes clases que en seguida veremos, pero cuando el vicio procede de un aspecto lógico de la motivación, ésta se puede controlar a través de lo que en otros países como en Argentina se llama control de logicidad entendida como el examen que efectúa una corte de casación o un tribunal superior para conocer si el razonamiento que realizaron los jueces inferiores es formalmente correcto desde el punto de vista lógico; estos vicios se les conoce como errores in cogitando.

MOTIVACION AUSENTE

Se presenta la ausencia de motivación cuando la autoridad incurre en omisión de la motivación, o bien cuando hay una motivación aparente, ya porque el juez remite a otra sentencia o porque se da la motivación implícita en la que no examinó los argumentos de las partes o pretende eliminar argumentos inútiles.

MOTIVACION INSUFICIENTE

Es cuando el resolutor omite la justificación de alguna de las cuestiones planteadas o de las razones expresadas por las partes. Consiste también en que el juez al motivar considere satisfecho el derecho de las partes atendiendo al conjunto de las actuaciones y decisiones que conforman el debate procesal, y además se presenta cuando de las pruebas en las que basa su conclusión sobre los hechos no sólo puede inferirse a aquella, sino también otras conclusiones.

Se presenta este vicio por parte de los jueces al motivar una sentencia cuando se dan los siguientes supuestos:

- No expresa las premisas de sus argumentaciones;
- No justifica las premisas que no son aceptadas por las partes;
- No indica los criterios de inferencia que ha manejado;
- No explicita los criterios de valoración aceptados;
- Cuando al elegir una alternativa en lugar de otra no explica por qué ésta es preferible a aquélla.

MOTIVACION INCONGRUENTE

Existe cuando el juez incurre en una incongruencia discursiva entre los argumentos y la decisión.

A) Clases de incongruencia

- Incongruencia subjetiva
La motivación es incongruente en el ámbito subjetivo cuando el juzgador no emite pronunciamiento sobre una persona integrante de una parte o cuando ésta se refiere a alguien ajeno al proceso.
- Incongruencia respecto al material fáctico
Se da esta incongruencia cuando el juez al motivar los hechos funda su resolución en hechos distintos de los que han sido alegados o aceptados por el actor o el demandado; y así por ejemplo habrá incongruencia fáctico cuando en una sentencia se declare la existencia de un contrato de comodato, siendo que ninguna de las partes lo haya invocado o exista prueba de ello.

MOTIVACIÓN DEFECTUOSA

Esta motivación se clasifica en:

A) Motivación aparente

Las resoluciones afectadas por este vicio se caracterizan porque disfrazan o esconden la realidad a través de cosas que no ocurrieron, pruebas que no se aportaron o fórmulas vacías de contenido que no se convienen con el proceso y que nada significa por su ambigüedad o vaguedad.

B) Motivación defectuosa en sentido estricto

Se presenta cuando el juez viola los principios lógicos o las reglas de experiencia, por ejemplo el principio lógico de no contradicción.

MOTIVACIÓN OMITIDA

A) Omisión formal

Se produce cuando la sentencia consta sólo de una parte dispositiva o fallo, sin que en ella haya rastro de prosa supuestamente motivado.

B) Omisión sustancial

Es cuando no existen enunciados que cumplan directa o indirectamente una función justificadora de lo que se haya decidido; presenta las siguientes especies:

- Motivación parcial
Se presenta cuando no se satisface el requisito de la completitud, es decir, cuando no se justifican algunas

decisiones sectoriales que preparan y condicionan la resolución final.

- **Motivación implícita**
Consiste en suponer que, cuando no se enuncian las razones que fundan una decisión, pues se infieren de alguna otra decisión tomada por el juez.
- **Motivación por *relationem***
Se da cuando el juez al tomar una decisión respecto de algún punto controvertido, no elabora una justificación autónoma, sino remite a las razones contenidas en otra sentencia.

MOTIVACIÓN CONTRADICTORIA

Este vicio que cometen los jueces y magistrados en los considerandos cuando expresan los razonamientos que deberían de justificar el fallo aparece en los siguientes ejemplos:

- Cuando hay contradicción entre el fallo y la motivación.
- También cuando el juez plasma en la sentencia argumentos que chocan entre sí (por ejemplo en relación a los dichos de los testigos).
- Cuando hay argumentaciones ilógicas e incompatibles.

MOTIVACIÓN INCORRECTA

La Suprema Corte de justicia de la Nación distingue entre falta de motivación y la incorrecta motivación, pues señala que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto.

MOTIVACIÓN FICTICIA

Es cuando las decisiones de valor vienen motivadas con argumentos valorativos, es decir el juez utiliza juicios de valor para motivar su decisión pero no justifica porque valora en esos términos.

MOTIVACIÓN INDEBIDA

Es cuando en la sentencia se exponen las razones que la autoridad tuvo para dictar la resolución, pero no corresponden al caso específico, objeto de la decisión, o bien, cuando no existe adecuación entre los motivos invocados en el acto de autoridad y las normas aplicables a éste.

Otros vicios que suelen aparecer en la motivación de las sentencias son la incoherencia interna, la irracionalidad, la irrazonabilidad y la arbitrariedad son constantes que se aprecian en las resoluciones judiciales.

EL RAZONAMIENTO JUDICIAL

DEFINICIÓN DE RAZONAMIENTO

Por razonamiento se entiende el proceso mental por el cual a partir de diversas premisas se llega a una conclusión, o también son los conceptos interrelacionados a través de los cuales se demuestra algo, o se persuade o motiva a alguien a compartir un juicio o planteamiento.

Asimismo con la expresión razonamiento designa tanto una actividad mental (razonar), como el producto (resultado) de esa actividad: el razonamiento propiamente dicho.

Para MINA PAZ razonar es un proceso mental que permite relacionar ideas o juicios. Siempre que partimos de dos premisas afirmaciones que determinan una conclusión tenemos entonces una inferencia. La conclusión puede presentarse al comienzo, en la mitad o al final del texto. En todos los casos las premisas son el punto de partida de la inferencia y el fundamento para la conclusión.

De las anteriores definiciones podemos derivar que razonamiento es el proceso mental mediante el cual inferimos una conclusión a partir de ciertas proposiciones, mientras que argumento es la presentación verbal o escrita de ese proceso mental; en la actividad judicial los jueces pueden utilizar diferentes formas de razonamiento, aunque generalmente utilizan si acaso el razonamiento deductivo; a continuación solo vamos a ejemplificar cada uno de los razonamientos que se pueden emplear al momento de dictar la sentencia, esto en virtud de que en un capítulo anterior ya mencionamos su definición y requisitos de cada uno.

CLASES DE RAZONAMIENTO

A) *Ejemplo de razonamiento deductivo*

- El artículo 2270 del Código Civil Federal establece que la venta de cosa ajena es nula.
- Juan vendió una cosa ajena,
- Por lo tanto, la venta de Juan es nula.

Esta forma de razonamiento garantiza que la conclusión es válida en términos de la lógica, y está bien para los casos fáciles, pero para los casos difíciles no es el más apropiado, porque pensemos en que alguien discutiera la verdad de las premisas, por ejemplo que alguien discuta si realmente Juan vendió una cosa ajena, en este caso este argumento no nos resolvería el problema.

B) *Ejemplo de razonamiento inductivo*

- Los testigos señalaron a Luis como responsable del delito de robo.

- A Luis se le encontró en su poder el objeto robado.
- Luis confesó indirectamente haber tomado un objeto que no le pertenece.
- Por lo tanto probablemente Luis cometió el delito de robo.

Como puede verse en este tipo de razonamiento muy empleado por los jueces en materia penal la conclusión a la que se llega no es necesaria como en el razonamiento deductivo sino solo probable de allí que sea discutible o debatible.

C) Ejemplo de razonamiento abductivo

Este razonamiento que como mencionamos atrás es una forma poco empleada pero que es de gran ayuda para construir hipótesis hacia atrás o hacia el pasado, esto es a partir de un resultado empezamos a derivar la mejor explicación para resolver el caso, veamos el ejemplo:

- Juan tenía un disparo en la cabeza que le causó la muerte;
- A Juan se le encontró una carta diciendo que se quitaría la vida;
- Juan les comentó a sus amigos que quería morir;
- Quien deja una carta póstuma, comenta a sus allegados que quería morir y se dispara así mismo quitándose la vida comete suicidio;
- Por lo tanto, Juan cometió suicidio.

Como puede verse en este ejemplo la mejor explicación al hecho de que Juan haya tenido un disparo en la cabeza que le causó la muerte es que haya cometido suicidio, esa hipótesis es más probable a la de que haya sido asesinado o haya fallecido por accidente.

Ahora veamos este otro ejemplo:

- Juan, Luis y Pedro son propietarios de un inmueble;
- Los propietarios de un mismo inmueble son copropietarios; Por lo tanto, Juan, Luis y Pedro son copropietarios.

D) Ejemplo de razonamiento analógico.

Como vimos en el razonamiento analógico tratamos de inferir un resultado a partir de las semejanzas entre un caso no regulado y un caso regulado, siempre y cuando las semejanzas sean relevantes; pensemos en el siguiente caso: en el contrato de mandato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2280 del Código Civil Federal los mandatarios no pueden comprar los bienes de cuya venta o administración se hayan encargados, pero no menciona nada el Código el supuesto en que el mandante autorice expresamente al mandatario para que adquiera para sí los bienes objeto del mandato; por otro lado tenemos en el Código de Comercio la figura de la comisión mercantil que como sabemos es el mandato aplicado a los actos de comercio en cuyo artículo 299 permite al comisionista adquirir para sí los bienes que se le han mandado vender con consentimiento expreso del comitente; esta solución del Código de Comercio se puede extender al Código Civil para facultar al mandatario para que adquiera los bienes objeto del mandato cuando exista el consentimiento expreso del mandante, el ejemplo de razonamiento sería el siguiente:

- La comisión mercantil y el mandato son contratos de representación.

- La comisión mercantil y el mandato son contratos *intuitu personae*.
- La comisión mercantil y el mandato implican que alguien realice un acto en nombre de otro en atención a su confianza.

Por lo tanto, si en la comisión mercantil el mandatario puede adquirir los bienes del comitente mediante consentimiento expreso, en el contrato de mandato por analogía con aquél también puede el mandatario adquirir los bienes del mandante con su consentimiento debido a las semejanzas que guardan los dos contratos.

E) Ejemplo de razonamiento informal

Como señalamos atrás el modelo argumentativo de TOULMIN es una forma de razonamiento que se puede aplicar prácticamente a cualquier ámbito, tanto por los abogados como por los jueces pues el hecho de que conste de cinco elementos que son: la pretensión, razones, garantía, respaldo y condiciones de refutación que garantizan la aceptabilidad del resultado, por ejemplo:

- En el presente caso es conforme a derecho no haber admitido la prueba pericial ofrecida por la ahora apelante, (Pretensión),
- ya que en su escrito de ofrecimiento de la prueba sólo se limita a decir para qué ofrece la prueba porque señala en términos generales: "Ofrezco a prueba pericial en valuación de daños para que se avalúen los daños causados al inmueble arrendado", pero no indica específicamente los puntos y las cuestiones que habrán de resolver los peritos; (Razones)
- pues debido a que si se ofrece la prueba pericial se deben señalar los puntos sobre los que ha de versar la prueba e indicar las cuestiones que habrán de resolver los peritos (Garantía),
- esto con fundamento a lo dispuesto en el artículo 293 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado que establece: "La prueba pericial... y se ofrecerá expresando los puntos sobre los que versará, sin lo cual no será admitida, y si se quiere las cuestiones que deben resolver los peritos"; además de conformidad en lo dispuesto en la siguiente tesis que al efecto se transcribe: (Respaldo).
PRUEBA PERICIAL, OFRECIMIENTO DE LA. — En el ofrecimiento de las pruebas periciales deben precisarse los puntos concretos sobre los cuales deben resolver los peritos y no expresarse en términos generales.
- No obstante que el oferente manifieste que sí cumplió con los requisitos del ofrecimiento de la prueba (condiciones de refutación).

Como puede verse nadie pudiera discutir la aceptabilidad de la conclusión o pretensión que se enuncia debido a que está bien fundamentado y la ley del paso o garantía asegura el movimiento de las premisas a la conclusión.

F) Ejemplo de razonamiento demostrativo

Este modelo de argumentación es sugerido y empleado por los tribunales federales en las sentencias de amparo directo e indirecto y su utilidad práctica

radica en que a diferencia del modelo anterior no tiene que elaborarse la ley de paso o garantía que en ocasiones es problemática si no se tiene la experiencia en su utilización, por lo que esta forma de argumentar asegura la demostración de la tesis que se enuncia, veamos el ejemplo:

- Los agravios expresados por el apelante son infundados e inoperantes (Proposición que debe ser demostrada).
- Aduce aquél, que el juez los autos incorrectamente no admitió sus pruebas (Planteamiento de la cuestión quaestio).
- Las pruebas ofrecidas por el actor no deben admitirse (thesis).
- Esto con fundamento en el artículo 291 del Código de Procedimientos Civiles del Estado que señala que las pruebas deben ser ofrecidas relacionándolas con cada uno de los puntos controvertidos, (principium demonstrationis).
- Pues en la especie, el actor no relacionó las pruebas con los puntos controvertidos, como se desprende de su escrito de ofrecimiento de pruebas (demonstratio).

G) Ejemplo de razonamiento finalista

La argumentación finalista es un modelo limitado sólo a la aplicación de reglas de fin, por lo tanto no se puede emplear este esquema en cualquier contexto de la argumentación y si en cambio se utiliza por ejemplo en materia familiar en donde las normas deben cumplir los fines que el legislador se propone y así tenemos el ejemplo:

- En caso de separación o divorcio, el juez debe conceder la custodia de los hijos menores de manera que se satisfaga en la mayor medida posible el interés del menor.
- Si no se concede la custodia a la madre, no se satisfará ese interés (no se logrará el objetivo).
- Éste es un caso de divorcio.
- Por lo tanto, el juez debe conceder la custodia a la madre.

Como se observa en el ejemplo anterior la gran virtud de este modelo radica en enunciar un contra fáctico, que en este caso sería: Si no se concede la custodia a la madre no se satisfará ese interés (no se logrará el objetivo). En el que al señalar las consecuencias tiene un fuerte poder persuasivo.

ASPECTOS DESCRIPTIVOS DE LA MOTIVACIÓN.

RESOLUCIONES EMITIDAS POR TRIBUNALES LOCALES

De acuerdo a un estudio practicado en resoluciones dictadas por los jueces se observaron los siguientes aspectos que describen como motivan los jueces sus sentencias, algunos de éstos no es difícil de encontrarlos también en otros lugares del ámbito judicial; y así se observó:

- Que el razonamiento más común que emplean los jueces es el deductivo, y por lo tanto poco emplean el razonamiento inductivo y mucho menos el abductivo.

- Cuando emplean el razonamiento deductivo no cumplen con las reglas de la lógica porque no respetan por ejemplo los principios de los términos ni de las premisas.

- La argumentación que emplean los jueces es deficiente pues carece de orden lógico y combinan premisas fácticas con premisas jurídicas que posteriormente vuelven a repetir, además no siguen alguna técnica argumentativa para motivar las sentencias.

- Tampoco emplean adecuadamente reglas de inferencia, pues dan el paso de las premisas a la conclusión sin estar suficientemente respaldado por otras premisas que sean relevantes para llegar a la conclusión.

- Es común el uso de pocos conectores lógicos o de argumentos, y los que utilizan no lo hacen de manera adecuada porque igual utilizan el conector: "por lo tanto", tanto para iniciar un párrafo como para concluirlo.

- Para fundamentar las resoluciones sólo acuden a respaldos legales y a ejecutorias pero no utilizan fuentes doctrinales, tratados internacionales, legislación comparada o precedentes de organismos internacionales.

- Es común que los jueces al momento de resolver utilicen una misma tesis o ejecutoria la apliquen de manera recurrente en varias sentencias.

- Es muy raro que tomen en cuenta los jueces al resolver la fuerza persuasiva de la sentencia sin tomar en cuenta los destinatarios a quienes se dirige.

De estas observaciones podemos concluir la importancia de la argumentación jurídica para la motivación de las sentencias, como elemento de apoyo para los jueces, pues les ayudaría a emplear otras formas de razonamiento como el abductivo; también el empleo adecuado de los conectores de argumentos les serviría para darle mayor claridad y estructura a sus sentencias; de igual manera el empleo y variedad de fuentes como doctrina, instrumentos internacionales como tratados, les daría un mejor fundamento a sus

sentencias lo que traería como consecuencia una mejor calidad en las resoluciones.